Al responder citar: S-CO-SH-UR-GFC-2026-32364
Destinatario: ANONIMO
Fecha: 17/09/2026 10:27 am Folios: 1
Tipo: Comunicaciones Externas Anexos: 2
Dependencia: GRUPO DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
GED E-CO-2026-23083

S-CO-SH-UR-GFC-2026-32364
Manizales, jueves 17 de septiembre de 2026

Señor
ANONIMO
Manizales – Caldas

Asunto: Respuesta al GED E-CO-2026-23083
Referencia: Impuesto de Industria y Comercio

Cordial saludo,

Hemos recibido su comunicación referenciada en el asunto, en el cual solicita:

Solicitud a través de la Ventanilla Virtual

Para efectos de declarar el impuesto de ICA en Manizales solicito me confirmen o desvirtúen la siguiente inquietud. 1. Cuando contrato con entidades del Estado, suele suceder que yo facturo en un año y ellos me certifican en el año siguiente. 1.1. En este caso declaro esos ingresos en el año de la facturación y pagaría ICA sobre esos ingresos, ¿y no me podría descontar la retención por ser expedido con la vigencia siguiente? 1.2. De ser así, ¿me descontaría la retención en el año siguiente y se aplicaría a los ingresos del año siguiente, independientemente que no haya una asociación con el ingreso? Lo anterior conforme Sentencia de Unificación: Radicado 25000-23-27-000-2003-00471-01 (Expediente: 15884) del 28 de mayo de 2009. Criterio ratificado en: Sentencia de Radicado 47001-23-31-000-2005-00727-01 (Expediente: 18250) del 31 de mayo de 2012.

Sobre el particular, nos permitimos precisar que el Impuesto de Industria y Comercio –ICA– tiene como hecho generador el ejercicio o realización de actividades industriales, comerciales o de servicios en la jurisdicción del Municipio de Manizales, de manera directa o indirecta, por parte de los sujetos pasivos determinados en el Estatuto Tributario Municipal, independientemente de que dichas actividades se desarrollen de manera permanente u ocasional, en inmueble determinado o sin él, y con o sin establecimiento de comercio.

Ahora bien, de conformidad con el Acuerdo Municipal 1083 de 2021, la base gravable del Impuesto de Industria y Comercio está constituida, por regla general, por los ingresos obtenidos por el contribuyente durante el respectivo período gravable, con ocasión del desarrollo de las actividades gravadas en la jurisdicción del municipio, comprendiendo los ingresos ordinarios y extraordinarios, así como los demás conceptos que, de conformidad con las disposiciones del referido Estatuto Tributario Municipal, integren la base gravable del tributo.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

En ese orden de ideas, resulta pertinente aclarar que la declaración del Impuesto de Industria y Comercio es de carácter privado, por lo que corresponde al contribuyente, bajo su responsabilidad, determinar los ingresos gravados, depurar la base gravable conforme a las disposiciones aplicables, liquidar el impuesto a cargo y efectuar su presentación y pago dentro de los términos establecidos en el calendario tributario municipal.

Descendiendo al caso planteado en su comunicación, debe precisarse que la declaración y pago del Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios correspondiente al período gravable 2026 se realizará en la vigencia 2027, de conformidad con los plazos y condiciones que establezca la Secretaría de Hacienda mediante el correspondiente calendario tributario.

A modo de ejemplo, si los ingresos derivados de contratos celebrados con entidades estatales corresponden a la vigencia 2026 y sobre dichos pagos se practicó una retención a título de ICA, dicha retención deberá guardar correspondencia con el ingreso que la originó y con el período gravable al cual este corresponde. En otras palabras, la entidad retenedora deberá certificar la retención efectuada y, en el período 2027, en el cual se presenta la declaración correspondiente a la vigencia 2026, el contribuyente podrá imputar las retenciones practicadas sobre los ingresos obtenidos durante dicha vigencia, en los términos establecidos en los Artículo 82[1] y 83 [2]del Acuerdo Municipal 1083 de 2021

---

[1] *(...)* ***ARTÍCULO 82.*** *Obligaciones del agente retenedor y autorretenedor. Son obligaciones del agente retenedor y autorretenedor las siguientes:*

1. Efectuar las retenciones y/o autorretenciones conforme a las disposiciones contenidas en el presente acuerdo.

2. Presentar y pagar las declaraciones de retenciones y/o autorretenciones en las entidades financieras autorizadas por la administración municipal para tal efecto, dentro de los diez (10) primeros días calendario siguientes al bimestre en que se efectuó la retención y/o autorretención.

3. Expedir, a más tardar el 31 de enero de cada año, los certificados de las retenciones practicadas. (...)

[2] ***ARTÍCULO 83. Obligación de expedir certificados,*** *Los agentes retenedores deberán expedir anualmente un certificado de retenciones que contendrá la siguiente información:*

1. Año gravable.
2. Apellidos y nombre o razón social y NIT del retenedor.
3. Dirección del agente retenedor.
4. Apellidos y nombre o razón social y NIT de la persona o entidad a quien se le practicó la retención.
5. Monto total y concepto del pago sujeto a retención.
6. Concepto y cuantía de la retención efectuada.
7. La firma del pagador o agente retenedor.

A solicitud de la persona o entidad beneficiaria del pago, el retenedor expedirá un certificado anual.

PARÁGRAFO. *Las personas o entidades sometidas a retención en la fuente podrán sustituir los certificados a que se refiere el presente artículo, por el original, copia o fotocopia auténtica de la factura o documento donde conste el pago, siempre y cuando en él aparezcan identificados los conceptos antes señalados.*

El hecho de que la entidad contratante expida el certificado de retención durante la vigencia siguiente no convierte la retención en una retención correspondiente a dicha nueva vigencia, toda vez que la fecha de expedición del certificado no determina el período gravable al cual debe imputarse la retención.

En los anteriores términos damos respuesta a su requerimiento, no sin antes manifestar nuestra disposición en suministrar o aclarar cualquier información adicional que se requiera.

Cordialmente,

MARIO ARISTIZABAL ARISTIZABAL
Jefe Grupo de Control y Fiscalización
Unidad de Rentas
Secretaria de Hacienda

Proyectó: Karen Velarde Sánchez/ Contratistas Grupo Fiscalización y Control
Reviso y Complemento: Jeisson Hernando Duarte Torres– Profesional Universitario – Grupo de Fiscalización y Control

ALCALDIA
DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES